



# Comisión Nacional de Procedimientos Internos

**DICTAMEN:** CNPI-04/2013

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cuarenta minutos del día 26 de Febrero del año dos mil trece, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, y 44, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, se reúnen los integrantes del Comisión Nacional de Procedimientos Internos, al tenor de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.-** El Artículo 43 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México establece que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad el coordinar y conducir los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos en el ámbito Federal, Estatal, Municipal y Delegacional, así como de coadyuvar con las instancias Estatales correspondientes en el desarrollo y conducción de los procesos electorales.

**II.-** En fecha treinta de septiembre de dos mil once, y de conformidad con los Artículos 13 fracción VIII, y 44 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, quedó formalmente instalada esta Comisión, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo XII del ordenamiento que rige la vida interna del Partido.

**III.-** En fecha 23 de febrero de dos mil trece, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 44 de los estatutos del Partido, el Presidente de esta Comisión convocó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, a Sesión, a los integrantes de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

## **CONSIDERANDO**

**A).-** Que el Artículo 44 párrafo segundo de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México establece que: Para que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros.

**B).-** Que de conformidad con el Artículo 46 fracción III, de los Estatutos del Partido, esta Comisión es competente para recibir, analizar y dictaminar sobre los requisitos de elegibilidad de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular.

**C).-** Que en fecha 06 de febrero de dos mil trece, y de conformidad con lo previsto por el artículo 57 de los estatutos del Partido, esta Comisión publicó en el periódico regional "El Heraldito", la convocatoria dirigida a los militantes, adherentes y simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México, interesados en participar en el proceso interno para la selección de los candidatos a, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Aguascalientes, que contendrán en la elección local ordinaria el 7 de Julio de 2013.

**D).-** Que con el objeto de ejercer plenamente sus facultades, y con fundamento en el Artículo 46 fracción XI, de los Estatutos del Partido, esta Comisión designó como sus representantes a los CC. Jorge Herrera Martínez, Jaime Piñón Valdivia, Raúl Servin Ramírez, Luis Raúl Banuel Toledo, Fernando Garibay Palomino, María Guadalupe Chávez Meza, Iram Marlene Galán Zavala y María de Lourdes Osorio Urrutia, para el proceso de selección de los candidatos que contendrán en la elección ordinaria, que se celebrará en el estado de Aguascalientes el 7 de julio de 2013.

**E).-** Que quienes deseen contender, deberán ser militantes, adherentes y simpatizantes debidamente acreditados en los padrones respectivos, y reunir los requisitos estipulados en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y en los Estatutos del Partido, siendo estos:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

#### **REQUISITOS PARA SER DIPUTADO LOCAL:**

**Artículo 19.-** Para ser Diputado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III.- Haber nacido en el Estado o tener una residencia efectiva en él, no menor de cuatro años inmediatamente anteriores al día de la elección.

**Artículo 20.-** No pueden ser electos Diputados:



# Comisión Nacional de Procedimientos Internos

I.- Las personas que desempeñen cargos públicos de elección popular, sean de la Federación, del Estado o Municipales.

II.- Los Magistrados, tanto del Supremo Tribunal de Justicia, como del Tribunal Electoral y de la Comisión Estatal Electoral; los Jueces y Secretarios de los diversos ramos, el Procurador de Justicia y los delegados de las dependencias federales en el Estado.

III.- Los individuos que hayan sido condenados por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad; y

IV.- Los que pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de cualquier culto.

Los ciudadanos comprendidos en las fracciones I y II de este artículo, podrán ser electos Diputados, si se separan de sus cargos o empleos noventa días antes de la elección.

**Artículo 72.-** Los miembros de los Ayuntamientos no podrán ser reelectos, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución de la República.

## **CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

### **REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:**

**Artículo 8.-** Son requisitos para ser Diputado, Gobernador o miembro de un Ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente los artículos 19, 20, 37, 38, 39 y 66 de la Constitución Política del Estado, los siguientes: I. Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar con fotografía; II. No ser Presidente, Consejero Electoral, Secretario del Consejo o Secretario Técnico de los consejos distritales y municipales electorales, o miembro del Instituto, salvo que se separe de su cargo, cuando menos dos años antes del día de la elección; III. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección de que se trate; IV. No ocupar cargo de elección popular o ser funcionario o servidor público de alguno de los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de su cargo, noventa días antes del día de la elección; y V. Ser electo de conformidad con la normatividad interna del partido que lo postule.

**Artículo 9.-** Para los efectos de la fracción III del artículo 20 y fracción II del artículo 38 de la Constitución Local, no podrá ser candidato a cargo de elección popular y ocupar el cargo de Diputado, Gobernador, y miembro de un Ayuntamiento:

I. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, contada a partir de la fecha del auto de formal prisión y hasta que se decrete por compurgada la pena o en su caso por prescrita ésta;

II. Durante la ejecución de una pena corporal; y

III. Por resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos.

## **ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ARTÍCULO 55, FRACCIÓN III**

**Artículo 55.-** De la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:

III.- Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido Verde Ecologista de México; y

**F).-** Que el representante de esta Comisión en el Estado de Aguascalientes, la C. María de Lourdes Osorio Urrutia en fecha 23 de febrero de 2013, hizo del conocimiento a ésta Comisión que el día 22 de febrero del 2012, señalado en la Convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos para que se llevara a cabo el registro de aspirantes a precandidatos, no asistió persona alguna a solicitar el registro como aspirantes a precandidatos en representación del Partido, en las Instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal, ubicado en Calle Eduardo J. Correa #116 Esq. Con Manuel M. Ponce Zona Centro en Aguascalientes, Aguascalientes.



# Comisión Nacional de Procedimientos Internos

**G).-** Que en plenitud de las facultades que le son conferidas por los Estatutos del Partido, esta Comisión Nacional de Procedimientos Internos emite el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.-** En este acto se tiene por instalada a la presente Comisión Nacional de Procedimientos Internos, con fundamento en lo expuesto en los considerandos A y B, que anteceden, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo XII de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo expuesto en el considerando B, C, D, E y en razón de que en el Considerando F se hace constar por el Representante de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos en el Estado de Aguascalientes la C. María de Lourdes Osorio Urrutia, que no asistió persona alguna a solicitar el registro como aspirante a precandidato.

En pleno uso de las facultades que le confiere el Artículo 46 fracción III, de los Estatutos, esta Comisión Nacional de Procedimientos Internos, declara desierto el registro de Aspirantes las candidaturas que fueron convocadas en fecha 06 de Febrero del 2013, en el periódico el Heraldito, para representar al Partido Verde Ecologista en las elecciones que se llevarán a cabo el día 07 de Julio del 2013 donde habrán de elegirse a los integrantes de los Ayuntamientos y Diputados Locales.

**TERCERO.-** Remítase de manera inmediata al Consejo Político Estatal, para los efectos previstos por la convocatoria de fecha 06 de Febrero de 2013.

**CUARTO.-** Así lo acordaron y firman para sus efectos legales los integrantes de esta Comisión Nacional de Procedimientos Internos, en la ciudad de México Distrito Federal, 26 de Febrero de 2013.

**“AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD”  
COMISIÓN NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS  
INTERNOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**JORGE HERRERA MARTINEZ  
PRESIDENTE**

**COMISIONADOS**  
ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO  
ALFONSO CHOZAS CHOZAS  
EDUARDO LEDESMA ROMO  
MAXIMILIAN NOTHOLT GUERRERO